



Ordenanza Municipal Nro. 006-2022-MDM

Majes, 27 de Abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2022; y,

VISTO:

La Carta N° 004-2022-HRFM-MDM presentado por el regidor Herly Rebulo Flores Medina; Informe N° 0000204-2022/CRYAC/SGAT/MDM del Encargado del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales; Informe N° 000052-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000065-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 00025-CORPI-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; Proveído N° 0000253-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Y en su Artículo 41° establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Carta N° 004-2022-HRFM-MDM presentado por el regidor Herly Rebulo Flores Medina presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas, para la Cancelación de Deudas tributarias en el Distrito de Majes; el mismo que tiene como objeto el de beneficiar a los contribuyentes del distrito de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19.

Que, mediante Informe N° 0000204-2022/CRYAC/SGAT/MDM del Encargado del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales señala que al evaluarse el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas, para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes" afecta al rubro de Recursos Directamente Recaudados, por lo que se sugiere que el proyecto de Ordenanza Municipal, se ponga a consideración del pleno de Concejo Municipal y la población sea beneficiada sólo en el mes de mayo. Lo que es ratificado a través del Informe N° 000052-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.





Que, mediante Dictamen N° 0000065-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión de procedencia para sobre aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas, para la Cancelación de Deudas tributarias en el Distrito de Majes", que tiene como objeto el de beneficiar a los contribuyentes del distrito de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19. Contándose con la opinión favorable de declarar procedente se remita el pleno de Concejo Municipal para su aprobación, a través del Dictamen N° 00025-CORPI-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional.



Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2022-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría de los presentes, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CANCELACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas, para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Beneficio Tributario de Condonación a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO.- Del Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas.

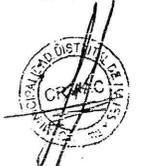
ARTÍCULO CUARTO.- Del Acogimiento

Los beneficios de la presente Ordenanza alcanzan a la totalidad de la deuda tributaria que se encuentran en situación de cobranza ordinaria, así como las que se encuentran en cobranza coactiva; se incluye asimismo a la deuda tributaria generada tras un proceso de fiscalización tributaria, y por la cual se haya emitido Resolución de Determinación y/o de Multa por deuda tributaria, sea por omisión o por subvaluación, así también todas aquellas multas administrativas por no haber tramitado la licencia respectiva de funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y procedan al pago de la deuda tributaria, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al Patrimonio Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, respecto a años anteriores al 2022.
- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al Patrimonio Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costos y gastos coactivos, respecto años anteriores al 2022.
- Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio antes de la declaratoria de emergencia.





- d) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del Código tributario, siempre que el contribuyente efectuó el pago del Impuesto Predial para todos los años de deuda.

Respecto a las Multas Administrativas como consecuencia de no haber tramitado la Licencia de Funcionamiento se condonarán siempre y cuando haya tramitado la licencia respectiva.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente régimen de beneficios (en lo aplicable) los siguientes infractores:

- Multas aplicables a los establecimientos cuyos giros sean night club, cabaret, discotecas, videos pub, bar, cantinas, tragotecas, botillerías, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral y buenas costumbres, el orden público o afecten la seguridad ciudadana.
- Multas administrativas derivadas por anuncios publicitarios tipo paneles, postes unipolares, paletas y tipo pórticos que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO.-

Disponer que los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente ordenanza, presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

ARTÍCULO SEPTIMO

Disponer que queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Disponer que los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de los costos y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente Resolución de cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO NOVENO.-

Aclarar que, al término del presente Régimen de Amnistía Tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM) y las multas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEJAR sin efecto legal las Ordenanzas que se opongan a la presente Norma Municipal.

SEGUNDA - DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2022.

TERCERA.- FACULTAR al titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, al Departamento de Control y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaria General su publicación; a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para la recepción u habilitación de los medios de pago; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. Renee D. Cáceres Fajó
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lot- F-3
Villa El Pedregal - Majes - Castilla y Arequipa - Perú

EL MINISTERIO DE Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con la empresa concesionaria del Aeropuerto Interna-

lista de aterrizaje de la futura instalación aérea. Se realizarán trabajos de reparación en la vía. La Dirección General de Ae-

CERRADO. Aeropuerto no esta operativo hasta fin de mes.



Ordenanza Municipal Nro. 006-2022-MDM

Majes, 27 de Abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:
El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2022; y:

VISTO:
La Carta N° 004-2022-HRFM-MDM presentado por el regidor Herly Rebullo Flores Medina; Informe N° 0000204-2022/CRYAC/SGAT/MDM del Encargado del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales; Informe N° 000052-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 000065-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 00025-CORPI-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; Proveído N° 0000253-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972; Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Y en su Artículo 41° establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo". Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Que, mediante Carta N° 004-2022-HRFM-MDM presentado por el regidor Herly Rebullo Flores Medina presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes; el mismo que tiene como objeto el de beneficiar a los contribuyentes del distrito de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19. Que, mediante Informe N° 0000204-2022/CRYAC/SGAT/MDM del Encargado del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales señala que al evaluarse el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes" afecta al rubro de Recursos Contables de la Municipalidad Distrital de Majes, por lo que se sugiere que el proyecto de Ordenanza Municipal, se ponga a consideración del pleno de Concejo Municipal y la población sea beneficiada sólo en el mes de mayo. Lo que es ratificado a través del Informe N° 000052-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria. Que, mediante Dictamen N° 000065-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión de procedencia para sobre aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes", que tiene como objeto el de beneficiar a los contribuyentes del distrito de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19. Contándose con la opinión favorable de declarar procedente se remita el pleno de Concejo Municipal para su aprobación, a través del Dictamen N° 00025-CORPI-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional. Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2022-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría de los presentes, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CANCELACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios, Sanciones y Multas Administrativas, para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Objeto
La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Beneficio Tributario de Condonación a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO.- Del Alcance
La presente Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Del Acogimiento
Los beneficiarios de la presente Ordenanza alcanzan a la totalidad de la deuda tributaria que se encuentran en situación de cobranza ordinaria, así como las que se encuentran en cobranza coactiva; se incluye asimismo a la deuda tributaria generada tras un proceso de fiscalización tributaria, y por la cual se haya emitido Resolución de Determinación y/o de Multa por deuda tributaria, sea por omisión o por subvaluación, así también todas aquellas multas administrativas por no haber tramitado la licencia respectiva de funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias
Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y procedan al pago de la deuda tributaria, podrán acogerse a los siguientes beneficios:
a) Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al Patrimonio Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, respecto a años anteriores al 2022.
b) Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al Patrimonio Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costos y gastos coactivos, respecto años anteriores al 2022.
c) Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio antes de la declaratoria de emergencia.
d) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 178° numeral 1 y el 178° numeral 1 del Código tributario, siempre que el contribuyente efectuó el pago del Impuesto Predial para todos los años de deuda.
Respecto a las Multas Administrativas como consecuencia de no haber tramitado la Licencia de Funcionamiento se condonarán siempre y cuando haya tramitado la licencia respectiva.
No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente régimen de beneficios (en lo aplicable) los siguientes infractores:
- Multas aplicables a los establecimientos cuyos giros sean night club, cabaret, discotecas, videos pub, bar, cantinas, tragotecas, boquerías, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral y buenas costumbres, el orden público o afecten la seguridad ciudadana.
- Multas administrativas derivadas por anuncios publicitarios tipo paneles, postes unipolares, paletas y tipo pórticos que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO.-
Disponer que los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente ordenanza, presentaran una fotocopia autenticada o fedatada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedatada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

ARTÍCULO SEPTIMO
Disponer que queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

ARTÍCULO OCTAVO.-
Disponer que los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de los costos y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente Resolución de cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO NOVENO.-
Aclarar que, al término del presente Régimen de Amnistía Tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el sujeción de la tasa de interés moratorio (TIM) y las multas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEJAR sin efecto legal las Ordenanzas que se opongan a la presente Norma Municipal.
SEGUNDA.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2022.
TERCERA.- FACULTAR al titular del pleigo para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
CUARTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, al Departamento de Control y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaría General su publicación; a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para la recepción y habilitación de los medios de pago; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informaciones la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arq. René D. Cabezas Peña
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL